

11106 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones a las Universidades receptoras de becarios del programa Séneca para el curso 2004-2005.*

Por Resoluciones de 29 de octubre de 2004 (BOE de 19 de noviembre) y 30 de diciembre de 2004 (BOE de 18 de enero de 2005), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se concedieron ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2004-2005, convocadas por Orden de 8 de marzo de 2004 (BOE de 7 de abril), modificada por Orden de 11 de octubre de 2004.

De acuerdo con lo previsto en el punto 3.7 de la Orden de 8 de marzo, las universidades de acogida recibirán, como contribución por los costes derivados de su participación en el programa, una subvención de hasta 125 euros por cada alumno incorporado.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado, ha resuelto:

Primero.—Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, a las Universidades que en el mismo se indican, destinadas a financiar los costes derivados de su participación en el programa mediante una subvención de 121 euros por cada alumno incorporado en el periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2005.

Segundo.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.446.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Universidad de destino	Núm. becarios	Importe (euros)
Universidad Complutense de Madrid	1	121,00
Universidad de Barcelona	2	242,00
Universidad de Córdoba	2	242,00
Universidad de Granada	1	121,00
Universidad de León	2	242,00
Universidad de Salamanca	1	121,00
Universidad de Sevilla	1	121,00
Universidad Jaume I	4	484,00
Universidad Politécnica de Cataluña	1	121,00
Universidad Politécnica de Madrid	2	242,00
Universidad Rey Juan Carlos	1	121,00
Totales	18	2.178,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11107 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Securitas, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Servicios Securitas, S.A. (Código de Convenio n.º 9006932) que fue suscrito con fecha 31 de marzo de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERVICIOS SECURITAS, S.A.

PREÁMBULO

Este Convenio está concertado por la representación de la Empresa y los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, estando ambas legitimadas y constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I

Extensión y eficacia

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación.*

El presente Convenio de Trabajo establece las normas básicas en las relaciones laborales entre Servicios Securitas, S.A. y sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría laboral.

Artículo 2.º *Ámbito Territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad y que pueda establecer en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, los efectos de este Convenio serán del día 1 de enero de 2.005.

La vigencia de este Convenio es por el período del día 1 de enero de 2.005 hasta el 31.12.2007, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, y de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes intervinientes.

Artículo 4. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del Convenio, formulando la denuncia del mismo por escrito, ante la otra parte y ante la autoridad laboral con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO II

Absorción y compensación

Artículo 5. *Absorción y Compensación.*

Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes al 31 de diciembre de 2.004, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en conjunto anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Artículo 6. *Garantía personal.*

En caso de que existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría.